



Expediente N°: E/02921/2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el escrito presentado por el **AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN** relativo a la ejecución del requerimiento de la resolución de referencia R/01009/2018 dictada por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento de declaración de infracción de Administraciones Públicas AP/00009/2018, seguido en su contra, y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En esta Agencia Española de Protección de Datos se tramitó el procedimiento de declaración de infracción de Administraciones Públicas de referencia AP/00009/2018, a instancia de D. **A.A.A.**, con Resolución de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos por infracción del artículo 9.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD). Dicho procedimiento concluyó mediante resolución R/01009/2018, de fecha 5/06/2018 por la que se resolvía ***"REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la LOPD, para que acredite en el plazo de un mes desde este acto de notificación las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 9.1 de la LOPD, para lo que se abre expediente de actuaciones previas E/02921/2018."***

SEGUNDO: Con motivo de lo instado en la resolución, el Ayuntamiento de Griñón remitió a esta Agencia con fecha de entrada 5/07/2018 escrito en el que aporta:

- 1) Copia de un informe de la entidad que realiza las notificaciones UTE ATM DOS SL-ATM GETION Tributaria SL en el que indica que el 17/04/2018 se procedió a enviar un e mail para rectificar todos los modelos de notificación en fase ejecutiva del Ayuntamiento, cambiándose el programa informático. Aportan copia del literal visible del sobre en el que se ha variado el título de DILIGENCIA EMBARGO DEVOLUCION AEAT NOTIFICACION, por este último término exclusivamente y en idéntico sentido en los avisos de recibo.
- 2) Aportan copia de ATM de escrito sobre la modificación de la versión informática del programa.
- 3) Se acompaña un informe jurídico del Ayuntamiento en el que manifiesta que la empresa adjudicataria que realiza las notificaciones la UTE referida, les indicó que los modelos de notificaciones se había elaborado en el proyecto GEMA, programa gestionado conjuntamente con la Agencia Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, que persigue la asistencia a las entidades locales para la mecanización y modernización de la gestión administrativa en el marco de los principios de eficacia y eficiencia.

4) El Ayuntamiento, a pesar de no haber cursado alegaciones, inicio actuaciones dando instrucciones a la UTE para que eliminase las referencias de la mención de embargo del literal del envío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

II

Considerando que se han adoptado medidas adecuadas para preservar la intimidad en los envíos de notificaciones que específicamente se relacionan con los embargos, se entiende que la denunciada da cumplimiento a las medidas requeridas.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al **AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN** y a D. **A.A.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos